

En las instalaciones de la Unidad de Acceso a la Información Pública de **LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS (ANDA)**: En la ciudad de San Salvador, a las quince horas con diez minutos del día dos de abril del año dos mil dieciocho.

La suscrita Oficial de Información **CONSIDERANDO QUE:**

- I) El día quince de marzo del presente año, se recibió en las instalaciones de la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados (en adelante UAIP ANDA), solicitud de información, por parte de la ciudadana: \_\_\_\_\_, quien se identificó por medio de su Documento Único de Identidad número: \_\_\_\_\_, solicitando lo siguiente: **“Información sobre alcantarillado de aguas negras y grises de Residencial Libertad, Tonacatepeque: - Cuantas conexiones de aguas negras y grises hay. – En donde desembocan las aguas negras y grises. – Período de 1 enero de 2013 al 1 enero de 2018. – Historia administrativa del alcantarillado de aguas negras y grises por parte de ANDA.”**
- II) El artículo 70 de la LAIP, establece que el o la Oficial de Información Pública transmitirá la solicitud a la unidad administrativa que tenga o pueda poseer la información, con el objeto de que ésta la localice, verifique su clasificación y en su caso, le comunique la manera en que se encuentra disponible.  
En virtud de lo anterior, la suscrita transmitió la petición de información a la Dirección Técnica Institucional. Dicha unidad administrativa atendiendo el contenido de la solicitud de información a través de la Jefatura del Departamento de Operaciones de la Región Central, manifestó lo siguiente: *“Con relación a su solicitud en cuanto al alcantarillado de aguas negras y grises de Residencial Libertad, ubicada en el municipio de Tonacatepeque, se hace saber que la Región Central no cuenta con la información solicitada, ya que el sistema no es administrado por ANDA.”*
- III) A partir del deber de motivación establecido en los artículos 65 y 72 LAIP, las resoluciones de los entes obligados deberán entregarse a la solicitante, a través del oficial de información mediante escrito con mención breve pero suficiente de sus fundamentos.

Con base a las facultades legales previamente señaladas en cumplimiento del artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador y en vista que la solicitud sí cumple con todos los requisitos establecidos en el Art. 66 de la LAIP y los Artículos 50, 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, luego de haber analizado el fondo de lo solicitado y haber realizado el procedimiento de Ley que establece el Artículo 70 de la LAIP, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 72 LAIP, la suscrita Oficial de Información **RESUELVE: I) CONCÉDASE EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA** dentro del plazo establecido por la LAIP, información que fue suministrada por la Dirección Técnica Institucional a través de la Jefatura del Departamento de Operaciones de la Región Central, la cual se encuentra relacionada en el romano II) del presente informe. **II) NOTIFIQUESE** la presente resolución mediante informe oficial al correo electrónico establecido por la ciudadana en el formulario de solicitud número 020-14-2018, como medio de comunicación y déjese constancia en el expediente respectivo.

Oficina de información y respuesta

Oficial de Información Pública de ANDA